



**PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE
MEDELLÍN E.S.P. EN GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**

**AVISO DE INICIO DE SEGUNDA ETAPA Y
AVISO DE SUBASTA**

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en adelante **EPM** o el Enajenante, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia, invita al público en general a participar en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación de doce millones doscientas trece mil seiscientas (12.213.600) acciones ordinarias propiedad de EPM en GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. (en adelante GASORIENTE), aprobado por la Junta Directiva de EPM en sesión del 28 de mayo de 2019, según consta en el Acta No. 1666, y mediante el presente aviso anuncia a los interesados el inicio de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 226 de 1995, la oferta de las acciones de GASORIENTE, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales en su Primera Etapa tuvo un plazo mínimo de dos (2) meses. La Primera Etapa del Programa de Enajenación contempló el ofrecimiento de doce millones doscientas sesenta y tres mil seiscientas (12.263.600) acciones ordinarias.

En efecto, EPM llevó a cabo esta Primera Etapa entre el 17 de junio de 2019 y el 20 de agosto de 2019, en la cual se enajenaron cincuenta mil (50.000) acciones, quedando doce millones doscientas trece mil seiscientas (12.213.600) Acciones, correspondientes al nueve coma nueve cinco nueve dos seis por ciento (9,95926%) del total de las acciones en circulación de GASORIENTE, de propiedad de EPM.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y que no hayan sido definidos en este Aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Enajenación de la Segunda Etapa.

- 1 ENAJENANTE:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o EPM.
- 2 EMISOR:** Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. o GASORIENTE.
- 3 NÚMERO DE ACCIONES:** son doce millones doscientas trece mil seiscientas (12.213.600) Acciones de GASORIENTE, las cuales equivalen al nueve coma nueve cinco nueve dos seis por ciento (9,95926%) del total de las acciones en circulación de GASORIENTE, de propiedad de EPM, que constituyen el objeto de la enajenación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Enajenación de la Segunda Etapa de las Acciones de Propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en GASORIENTE S.A. E.S.P.

- 4 **INVERSIONISTAS DE LA SEGUNDA ETAPA:** es el público en general, personas naturales o jurídicas, que decidan presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
- 5 **SUBASTA A PRECIO DE EQUILIBRIO O SUBASTA:** operación mediante la cual la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante BVC), en desarrollo del contrato suscrito con EPM, realizará la recepción de órdenes, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo Operativo que expida la BVC para la Segunda Etapa, en la fecha indicada en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y/o el Aviso de Subasta, y adjudicará las operaciones bajo la metodología de Precio de Equilibrio.
- 6 **OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA:** es la oferta pública de enajenación de las Acciones, formulada por el Enajenante en el mercado secundario en Colombia, al público en general, mediante el mecanismo de Subasta a Precio Equilibrio que realice BVC según los términos del Reglamento de Enajenación de la Segunda Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC, que se publique para el efecto.

El procedimiento de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa mediante el cual se regula la realización de la subasta, está contenido en el numeral 6.4 del Reglamento de Enajenación de la Segunda Etapa.

- 7 **ORDEN DE COMPRA:** es la declaración de voluntad unilateral que realiza el Inversionista de la Segunda Etapa mediante una Comisionista de Bolsa, y cuyo propósito es adquirir una o varias de las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa. Dicha declaración de voluntad se entenderá expresada por el simple hecho de ingresar la Orden de Compra correspondiente en el sistema de negociación X-Stream de la BVC, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo de la BVC que se expida para la Segunda Etapa.
- 8 **ORDEN DE VENTA:** es la orden de venta que presenta EPM a través de la Comisionista de Bolsa que EPM haya contratado con el propósito de enajenar las Acciones de Segunda Etapa.
- 9 **NÚMERO MÁXIMO Y MÍNIMO DE ACCIONES QUE PUEDEN SER COMPRADAS EN LA SEGUNDA ETAPA:** no existe un número mínimo de acciones a comprar, es decir, los Inversionistas de la Segunda Etapa pueden adquirir de una (1) acción en adelante. El número máximo de acciones por el cual puede presentarse una Orden de Compra corresponde a la totalidad de Acciones de Segunda Etapa, es decir, a doce millones doscientas trece mil seiscientas (12.213.600) acciones ordinarias propiedad de EPM en GASORIENTE.
- 10 **PRECIO MÍNIMO POR ACCIÓN PARA LA SEGUNDA ETAPA:** es el precio mínimo por Acción de COP \$2.893, establecido de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Enajenación de la Segunda Etapa de las Acciones de Propiedad de EPM en GASORIENTE.

No obstante, en la Subasta, EPM a través de la Comisionista de Bolsa contratada para el efecto, ofrecerá las Acciones a un precio inicial que responda a las condiciones de mercado y que podrá ser modificado de acuerdo con las órdenes ingresadas durante la subasta. En todo caso, el precio inicial o las modificaciones no podrán ser inferiores al Precio Mínimo Por Acción para la Segunda Etapa.

- 11 PLAZO DE LA OFERTA:** es la fecha en la que se realizará la Subasta a Precio de Equilibrio, la cual tendrá lugar el día 13 de noviembre de 2019, a partir de las siete y treinta a.m. (7:30 a.m.) hasta las ocho a.m. (8:00 a.m.) hora de Colombia, el cierre de este período de tiempo se realiza de forma aleatoria en un intervalo de tiempo entre sesenta (60) segundos antes de la hora definida y sesenta (60) segundos después.
- 12 PROCEDIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA:** el procedimiento de la Oferta Pública de Venta de la Segunda Etapa se realizará a través de la metodología de negociación por Subasta a Precio de Equilibrio, la cual permite el ingreso de Órdenes de Compra por cuenta de los Inversionistas de la Segunda Etapa y de venta exclusivamente por cuenta de EPM, haciendo uso de un instrumento independiente dentro de la rueda de contado de acciones en el sistema de negociación X-STREAM de BVC, según lo previsto en el Instructivo Operativo de la BVC que para el efecto se expida.

Los Inversionistas de la Segunda Etapa podrán presentar sus Órdenes de Compra para participar en la subasta, a través de cualquier Comisionista de Bolsa activa que sea miembro de BVC y que voluntariamente desee participar en la subasta.

El ingreso de Órdenes de Venta dentro de la Subasta estará únicamente autorizado para Valores Bancolombia. De acuerdo con lo anterior, las Órdenes de Venta ingresadas por Comisionistas de Bolsa no autorizadas por EPM, serán retiradas directamente por el administrador de la BVC.

Es exclusiva responsabilidad de las Comisionistas de Bolsa y sus operadores ingresar al sistema las Órdenes de Compra y Venta de acuerdo con lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC que se expida para el desarrollo de la Segunda Etapa. En consecuencia, en el evento en que sean ingresadas Órdenes de Venta no autorizadas, la Comisionista de Bolsa deberá responder por las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el Instructivo Operativo de BVC.

Las Comisionistas de Bolsa que deseen participar en la Subasta a Precio de Equilibrio deberán ingresar las Órdenes de Compra a un precio mayor o igual al precio establecido en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

13 CRITERIO GENERAL DE CALCE PARA LA SUBASTA: al final de la Subasta, el sistema adjudicará las operaciones, por medio del algoritmo de calce a Precio de Equilibrio. Durante la Subasta se calculará el Precio de Equilibrio, para lo cual el sistema se basa en los siguientes criterios:

- a. Determina como Precio de Equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad que se ofrece para adjudicar el mayor número de Acciones en la Subasta.
- b. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.
- c. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios establecidos en los literales anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:
 - (i) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de Compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - (ii) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de Compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - (iii) En caso de que la cantidad acumulada de compra sea igual a la cantidad acumulada de venta, el sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al Tick de Precio y este será el Precio de Equilibrio para la subasta.

Una vez determinado el Precio de Equilibrio, el sistema realiza el calce de las Órdenes de Compra activas que sean compatibles de acuerdo con la definición del precio prevista en el Instructivo Operativo de la BVC y que según su ordenamiento en el Libro Público de Órdenes puedan ser calzadas de acuerdo con la cantidad disponible. Si el calce es por el total de las órdenes, estas desaparecerán del Libro Público de Órdenes generándose en forma automática el registro y difusión de las operaciones. En el caso en que el calce de las Órdenes sea parcial, el sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará las operaciones respectivas y dejará una cantidad remanente de las órdenes, las cuales expirarán al cierre de la Subasta.

Una vez finalizada la adjudicación de la Subasta, BVC informará al mercado los resultados a través de un Boletín Informativo y a las Comisionistas de Bolsa, a través de los sistemas de *BackOffice* donde podrán determinar el valor para cumplimiento.

- 14 CUMPLIMIENTO:** las operaciones se verán reflejadas dentro del balance de compensación de BVC y se tendrán en cuenta en los cálculos de los ciclos de compensación del día del cumplimiento.

Las Comisionistas de Bolsa y custodios que para efectos del cumplimiento tengan Órdenes de Compra que hayan sido adjudicadas dentro de la subasta, deberán trasladar la totalidad de los recursos objeto de esta operación a la BVC, en los términos establecidos en el Instructivo Operativo que la BVC expida para la Segunda Etapa.

Una vez recibido el pago se procederá a generar la liberación de los títulos de las operaciones correspondientes.

- 15 COMISIONISTAS DE BOLSA:** son cada una de las sociedades comisionistas de bolsa a través de las cuales los Inversionistas de la Segunda Etapa presentarán las Órdenes de Compra; en conjunto con Valores Bancolombia S.A. para la presentación de la Orden de Venta. Las Órdenes de Venta u Órdenes de Compra de Acciones en la Segunda Etapa deben presentarse a través de una sociedad comisionista de bolsa.
- 16 VALORES BANCOLOMBIA:** es Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa, y es la sociedad comisionista de bolsa autorizada por EPM para presentar las Órdenes de Venta.
- 17 REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA:** para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, los Inversionistas de la Segunda Etapa deberán estudiar el Programa de Enajenación y el Reglamento de Enajenación de la Segunda Etapa, junto con todos sus anexos, que estarán a disposición de los mismos en la página web de EPM www.epm.com.co sin costo alguno y cuya publicación al mercado se informará en el ícono de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co.
- 18 MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:** las sociedades comisionistas de bolsa que deseen participar en la subasta deben exigir a todos sus clientes la documentación necesaria para dar cumplimiento a las normas vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT.

- 19 LEY DE CIRCULACIÓN:** las Acciones circulan de forma nominativa y se negocian en el mercado secundario a través de los sistemas de negociación administrados por la BVC y se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y, en consecuencia, los Inversionistas de la Segunda Etapa al colocar una Orden de Compra, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, todo Adquirente deberá contar con un Depositante Directo facultado para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval.
- 20 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Inversionistas de la Segunda Etapa personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 5.9 del Reglamento de Enajenación de la Segunda Etapa.

El depósito y administración de las Acciones a través de Deceval se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el Reglamento de Operaciones de Deceval.

ADVERTENCIAS

LAS ACCIONES OFRECIDAS EN DESARROLLO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA, SE ENCUENTRAN LIBRES DE GRAVÁMENES O LIMITACIONES AL DOMINIO Y NO SOPORTAN MEDIDAS CAUTELARES.

LAS ACCIONES DE GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. FUERON INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 987 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 1995 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

LAS ACCIONES DE GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. FUERON INSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1995.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN, DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA Y DEL CUADERNO DE VENTAS PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.



LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

NINGUNO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA RESPECTO DE LOS VALORES EMITIDOS POR GASORIENTE CONSTITUYE UNA OPINIÓN DE LA MISMA SOBRE LA CALIDAD DE DICHS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA SOLA COLOCACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA CONSTITUYE MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL INVERSIONISTA DE LA SEGUNDA ETAPA DE CONOCER Y ACEPTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN, EN EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA, EN LOS BOLETINES NORMATIVOS QUE EXPIDA LA BVC Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

30 DE OCTUBRE DE 2019